

## VERSIÓN PÚBLICA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED], LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL, EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA QUE TEXTUALMENTE DICE "....."

**EN LA DELEGACION CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.....

**Visto y analizado, 1)** Escrito de fecha 3 de septiembre del año 2021, presentado por la señora [REDACTED], propietaria del Chalet denominado [REDACTED], ubicada en [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**, mediante el cual expresa por este medio evacua el derecho de defensa, alegando que la medida impuesta por la supuesta infracción al artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, violenta el principio de reserva de Ley y de jerarquía normativa, por considerarse que existe contradicción entre una Ley y una norma de menor nivel, y que las leyes secundarias gozan de mayor legitimidad que otras normas, decir que la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, impone a otras regulaciones o normas de menor jerarquía, por lo que la exigencia del permiso o licencia es extralegal, situación que es remarcada en resolución emitida por la sala de lo constitucional a las 15 horas con 11 minutos del día 4 de mayo del año 2011, por otro lado hace referencia de un proceso emitido por la sala de lo contencioso administrativo donde resolvió la suspensión inmediata y provisionalmente los efectos del acto administrativo impugnado y emitido el día 30 de diciembre del año 2015, por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, agregando copia de resolución emitida por la sala de lo constitucional a las 15 horas con 11 minutos del día 4 de mayo del año 2011, copia de resolución emitida por la sala de lo contencioso administrativo a las 11 horas con 34 minutos del día 21 de abril del año 2016, copia de DUI, NIT y Tarjeta de Identificación de Abogado del Licenciado Guillermo Enrique Romero Choto; **2)** Memorándum de fecha 26 de octubre del 2021, remitido por el Gerente del Instituto Tecléño de los Deportes (ITD), donde informa que el establecimiento "La Plateada" cancela \$336.00 por arrendamiento de espacio público y no posee contrato de adjudicación. Al respecto es necesario considerar:.....

1. Que habiéndose iniciado el Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno, diligenciado en contra de la señora [REDACTED],

**Se emite la presente resolución en versión pública, por contener información confidencial de acuerdo al artículo 24 y según lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

propietaria del establecimiento [REDACTED] denominado [REDACTED], por la supuesta infracción que estipulaba el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, y de conformidad al artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se decretaron medidas provisionales que consistieron en colocación de cintas a amarillas a todos los depósitos que contuvieran bebidas alcohólicas.....

2. Con todo lo dicho anteriormente se procede a desestimar la contravención que fue estipulada en el acta de inspección levantada a las catorce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, respecto a la contravención que estipulaba en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla. Lo anterior de conformidad a la Resolución Emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en el que declaró inconstitucional de modo general y obligatorio el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, porque infringe el artículo 102 inciso 1° de la Cn, ya que mediante un instrumento normativo distinto a la ley formal se restringe la libertad económica prevista por el legislador en relación con el consumo de bebidas alcohólicas. En tal sentido se aplicará esta sentencia de manera retroactiva y se sobreseerá de manera definitiva de la contravención que estipulaba el artículo 3 de la ordenanza en comento. Por lo que no obstante la infracción a la Ordenanza antes mencionada sucedió en fecha anterior al pronunciamiento de la sentencia de inconstitucionalidad por parte de la Sala de lo Constitucional, los efectos de esa sentencia se producen en el presente procedimiento, en virtud que el mismo se encontraba en trámite.....

Por lo antes dicho el suscrito Delegado Contravencional, **RESUELVE:**.....

- I. **DESE POR RECIBIDO** la documentación antes descrita y agréguese a las presentes diligencias.....
- II. **SOBRESÉASE** a la señora [REDACTED], por aplicación de retroactividad de la resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con relación al artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla.....
- III. **PREVÉNGASE** a la señora [REDACTED], para que una vez notificada la presente resolución, de cumplimiento a lo establecido en el

- Ordenanza Especial Reguladora para El Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que funcionan en el Complejo Deportivo “El Cafetalón” .....
- IV. **DÉJESE SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES**, dictada mediante resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.....
- V. **SE ORDENA** al CAMST ejecute lo aquí ordenado, retire las cintas amarillas que fueron colocadas a los depósitos que contuvieran bebidas alcohólicas menores al 6% en volumen de alcohol, en virtud al artículo 14 literal “i” de la Ley Marco para la convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.....
- VI. **LÍBRESE** memorándum al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para que ejecuten lo aquí ordenado y retiren las cintas amarillas que fueron colocadas a depósitos que contuvieran bebidas alcohólicas menores al 6% en volumen de alcohol, del establecimiento Chalet denominado [REDACTED].....
- VII. **CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la señora [REDACTED] [REDACTED], en [REDACTED] [REDACTED], **DE ESTE MUNICIPIO**.....
- VIII. **CIÉRRESE Y ARCHÍVESE** el presente proceso administrativo sancionatorio, por no existir contravención que sancionar, de conformidad a lo pronunciado en el proceso de Inconstitucionalidad con referencia 25-2016.....

OMAR.T” ..... Lic. OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ.....DELEGADO CONTRAVENCIONAL.....  
.....Ante Mi:....”R J A” .....Licda. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.....  
.....Secretaria de Actuaciones.....  
.....”RUBRICADAS”.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, EN LA DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA Y PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE AL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO.  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.